



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 674 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 24147 de fecha 27 de Abril de 2015, PABLO LOPEZ TRUJILLO interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7595 de fecha 31 de Diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7595 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, el tiempo de servicios a favor de PABLO LOPEZ TRUJILLO, Profesor de la Institución Educativa N° 5076 "Nuestra Señora de Las Mercedes" Educación Básica Regular Secundaria, II Nivel Magisterial, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 09 de junio de 2012.; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación Personal de Cincuenta por ciento (50%) sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 09 de junio de 2012; OTORGAR, Asignación por tiempo de Servicio por única vez a favor del administrado, cuyo monto asciende a TRESCIENTOS DIECIOCHO y 60/100 Nuevos Soles (S/.318.60) equivalente a dos remuneraciones totales por haber cumplido 25 años de Servicios Oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7595 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 07 de Abril de 2015, obrante a folios 37. Atendiendo a la notificación efectuada, PABLO LOPEZ TRUJILLO con fecha 27 de Abril de 2015, interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por PABLO LOPEZ-TRUJILLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 7595 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

